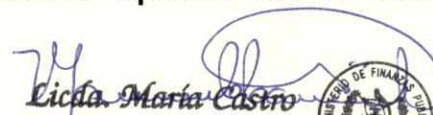


MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular Número 002

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación y las Entidades Descentralizadas que reciben aportes de la Administración Central.

De: Licenciada María Concepción Castro
Ministra de Finanzas Públicas


Ministra de Finanzas Públicas



Asunto: Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Segundo Cuatrimestre 2014 y Calendario de Reuniones Ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Fecha: 02 de mayo de 2014

Las Normas de Control y Contención del Gasto han facilitado una administración adecuada de la Hacienda Pública, permitiendo hacer un uso racional de los recursos disponibles y el aprovechamiento de las asignaciones presupuestarias vigentes, en un contexto de priorización y contención del gasto público, a efecto de mantener el déficit fiscal en un nivel prudente.

Por lo expuesto, atentamente hago de su conocimiento las normas de control y contención del gasto (Sección A), mismas que serán de observancia obligatoria durante el segundo cuatrimestre del presente ejercicio fiscal. Asimismo, se presenta el calendario de reuniones ordinarias (Sección B) del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Sección A. Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Segundo Cuatrimestre 2014

- 1. Cuotas financieras de pago del segundo cuatrimestre 2014.** Durante el cuatrimestre mayo-agosto, las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos) se fijarán con estricto apego a la disponibilidad mensual estimada de ingresos provenientes de la recaudación tributaria. Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y los Servicios de la Deuda Pública.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

La autorización de las cuotas de pago con recursos diferentes de la tributación (ingresos propios, de extinción de dominio, préstamos, donaciones, colocación de Bonos del Tesoro, saldos de caja, etc.), queda sujeta a la disponibilidad de los recursos, a la asignación presupuestaria correspondiente y a la aprobación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Para solicitar cuotas financieras de recursos de préstamos y donaciones, las instituciones están obligadas a verificar la disponibilidad efectiva de dichos recursos, con el fin de evitar inconvenientes en la etapa del pago.

Previo a solicitar cuota financiera para inversión, las instituciones son responsables de dar cumplimiento a los Artículos 30 segundo párrafo, del Decreto Número 101-97 y 54 del Decreto Número 30-2012, ambos del Congreso de la República de Guatemala, lo cual harán constar en las solicitudes correspondientes. Esta disposición es aplicable a los casos de reprogramación de cuota financiera en las cuales las instituciones deberán documentar que los códigos SNIP a reprogramar se encuentran debidamente registrados y evaluados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan).

No obstante, que el Copep autorice la cuota financiera, de conformidad con los Artículos 52 y 57 del Decreto Número 30-2012; y 29 y 29 Bis del Decreto 101-97, la responsabilidad sobre el registro de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública y de su ejecución y logros, es de las máximas autoridades institucionales.

Los recursos otorgados en anticipo para las diferentes modalidades de ejecución, deberán regularizarse en su totalidad durante el segundo cuatrimestre. Para tal efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo, por el mismo monto.

2. Priorización en la autorización de cuotas financieras programadas con ingresos de origen tributario y control de gastos.

- a. En las solicitudes y aprobación de cuotas de pago, se dará prioridad a las remuneraciones, clases pasivas, servicios básicos e insumos críticos de cada institución. Las cuotas financieras aprobadas con ingresos tributarios para la ejecución del grupo 0 Servicios Personales, no deberán disminuirse para sufragar otros grupos de gasto, excepto cuando se refiera al pago de prestaciones y/o sentencias judiciales, derivados de temas laborales. Por tanto, la programación de los servicios personales debe atender criterios de austeridad y contención.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- b. No se atenderán reprogramaciones de cuotas financieras que incrementen la fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, excepto cuando dicho incremento facilite el pago de nómina y honorarios. Asimismo, no se atenderán las solicitudes que presenten las instituciones para disminuir cuotas financieras (Normal, Anticipo y Regularización) derivadas de leyes (IVA-Paz, aportes constitucionales e impuestos específicos).
 - c. En la autorización de cuotas de pago se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24 del Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el presente ejercicio fiscal. Para el efecto, las instituciones están obligadas a presentar información específica que muestre los avances físico y financiero en la ejecución del Pacto Hambre Cero al momento de solicitar la cuota financiera.
 - d. De conformidad con el Artículo 21 del Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, las entidades deben realizar oportunamente los pagos de servicios básicos, especialmente en el caso del suministro de agua, evitando con ello que los proveedores presenten cobros ante el Ministerio de Finanzas Públicas, cuyo pago es responsabilidad exclusiva de cada institución pública. En consecuencia, las entidades deben proceder a realizar las modificaciones internas que sean necesarias para garantizar los pagos en referencia.
 - e. Las instituciones deberán abstenerse de gestionar recursos financieros o realizar todas aquellas erogaciones con recursos tributarios, que se consideren no prioritarias, tales como mantenimiento y reparación de equipo de oficina y de cómputo, adquisición de tierras y terrenos, remodelaciones, gastos protocolarios (excepto el Ministerio de Relaciones Exteriores) y otros superfluos o innecesarios que no constituyan insumos críticos para el quehacer de la entidad.
- 3. Adquisición de equipo de transporte.** Las instituciones afectas a las presentes normas, no podrán incrementar los créditos presupuestarios vigentes del renglón de gasto 325 Equipo de transporte, a partir de la fecha de la presente Circular.

Esta disposición no aplica a las entidades de reciente creación y descentralizadas y en los casos en que la ejecución de los recursos sea financiada con ingresos propios, ingresos de la extinción de dominio, recursos de préstamos, donaciones y sus correspondientes contrapartidas, y cuando los gastos se destinen a la atención y reconstrucción de los daños ocasionados por desastres naturales.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

4. **Servicios técnicos y profesionales.** Los renglones del subgrupo 18, deben programarse con apego a los criterios de austeridad y contención del gasto. No deberán incrementarse las asignaciones presupuestarias aprobadas para los renglones de gasto 182 Servicios médico-sanitarios y 189 Otros estudios y/o servicios, con ingresos provenientes de la tributación.
5. **Compromisos de gasto.** Conforme a los Artículos 26 del Decreto Número 101-97 y 7 del Decreto Número 30-2012, ambos del Congreso de la República de Guatemala, las entidades públicas deben abstenerse de adquirir compromisos de gasto que excedan a su disponibilidad presupuestaria. Los funcionarios públicos que no atiendan esta disposición, serán responsables directos de las consecuencias que se deriven del atraso o falta de pagos, y estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 80 Bis del Decreto Número 101-97.
6. **Tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas.** Con base al Artículo 28 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, la cuota de devengado aprobada con fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica) que las instituciones no hayan ejecutado, será ajustada mensualmente de la siguiente manera:
 - a. El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), determinará el saldo mensual no ejecutado de la cuota de devengado y procederá a notificarlo a las instituciones.
 - b. Notificadas las instituciones, procederán de oficio a operar y solicitar dentro del Sicoín, los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) equivalentes al monto del saldo no ejecutado de la cuota de devengado del mes de que se trate.
 - c. Los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) y la documentación de respaldo deberán presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas en los cinco días (5) hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 - d. La cesión de espacio presupuestario podrá efectuarse con una fuente de financiamiento y grupo de gasto diferentes a lo reportado como cuota no ejecutada. Las entidades deberán presentar en comprobantes separados las disminuciones presupuestarias que correspondan a gastos de funcionamiento e

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

inversión. No se podrán proponer débitos con cargo a los Servicios Personales, excepto cuando corresponda a economías estimadas, de lo cual la institución deberá proporcionar las justificaciones respectivas.

- e. Las instituciones públicas que por disposición expresa del Decreto Número 30-2012 no puedan disminuir sus presupuestos, procederán de oficio a operar y aprobar las modificaciones de ajuste presupuestario, acreditando el renglón de gasto 991 Créditos de reserva por el monto notificado del saldo no ejecutado de la cuota de pago del mes de que se trate. Dichas asignaciones deberán permanecer inmovilizadas.

Se excluye de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior.

7. Medidas para el control de pagos. Las instituciones públicas se abstendrán de elaborar dentro del Sicoin, solicitudes de pago con cargo a los saldos de cuota financiera que no hayan ejecutado en meses anteriores. En este sentido, solo podrán solicitar pagos para las cuotas financieras de compromiso y devengado que se autoricen durante el mes, conforme las siguientes disposiciones:

- a. Para el caso de las fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11, 21, 22 y 29), la vigencia de las cuotas financieras será mensual y el sistema validará únicamente la cuota del mes vigente. Para las demás fuentes de financiamiento, las cuotas continuarán por cuatrimestre.
- b. El cierre será mensual; las fechas máximas para devengar y solicitar pagos son: mayo 28, junio 25, julio 29 y agosto 27. Los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) que queden devengados sin solicitud de pago en el mes, se deberán reversar.
- c. Los CUR con solicitud de pago que no pueda pagar el Ministerio de Finanzas Públicas en el mes vigente, se realizarán en el mes siguiente afectando la cuota del mes en que se solicitó dicho pago.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Sección B. Normas sobre la Programación y Reprogramación de Cuotas Financieras y Calendario de Reuniones Ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep)

Con base en el Acuerdo Gubernativo 26-2014 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 66-2014, que aprobó la creación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), se enuncian las siguientes normas que son de observancia general.

1. Toda solicitud de cuota financiera de pago se analizará bajo el principio de escasez relativa, en virtud del cual el proceso de aprobación de dichas cuotas se entiende como un problema de elección en un entorno de necesidades que superan a los recursos disponibles para atenderlas.
2. Las instituciones gestionarán sus solicitudes de cuotas financieras ante la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), debiendo presentar las justificaciones técnicas y financieras adecuadas que permitan evaluar la pertinencia y racionalidad de su aprobación. Los comprobantes de programación y reprogramación de cuotas financieras que se generen del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), deberán estar avalados por las máximas autoridades institucionales y no deberán contener cifras en centavos.
3. Se entiende por "Programación" a las cuotas solicitadas al inicio de cada mes o cuatrimestre, según el procedimiento de aprobación de cuotas financieras que esté vigente; y por "Reprogramación" a los incrementos/disminuciones de cuota y traslados intragrupo, intrafuente y/o entre modalidades (tipos de registro) que ocurran dentro del mes o cuatrimestre.
4. Toda solicitud de programación o reprogramación de cuotas financieras deberán canalizarse por medio de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) institucional. La DTP denegará de oficio toda solicitud que sea presentada directamente por las Unidades Ejecutoras.
5. El Copep autorizará anticipo de recursos solamente en los casos establecidos en los Artículos 30 Ter del Decreto Número 101-97 y 12 del Decreto Número 30-2012, ambos del Congreso de la República, siempre que las instituciones hayan cumplido con lo dispuesto en los manuales respectivos.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

6. Los anticipos a contratos serán autorizados cuando éstos se encuentren debidamente registrados en los módulos informáticos dispuestos para tal propósito. La autorización de anticipos a fideicomisos estará supeditada a las prioridades de la política general del gobierno.

**CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS
COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
EJERCICIO FISCAL 2014**

Número de Reunión	Cuotas Correspondientes al Mes de	Fecha Máxima de Recepción en DTP	Reunión Copep
Décima	Mayo (Cuatrimestre)	24/04/2014	29/04/2014
Décima Primera	Junio	26/05/2014	29/05/2014
Décima Segunda	Julio	24/06/2014	27/06/2014
Décima Tercera	Agosto	25/07/2014	30/07/2014
Décima Cuarta	Septiembre (Cuatrimestre)	22/08/2014	28/08/2014